

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00174-00
Auto Interlocutorio No. 785

Santiago de Cali, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes yerros.

1) Aporte un nuevo poder en el cual indique los números de los pagarés en la forma como los menciona en la demanda y en la forma como se encuentran registrados en los mismos.

Lo anterior, por cuanto en el poder aportado están indicados los números de los pagarés en desorden y se puede presentar para confusión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3429ed534d659ce81862fc77fb162f41df96e90641fc1d76f8d89d3b06dd736e**
Documento generado en 03/08/2021 02:55:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>